



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR**, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”, Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **MTRO. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ MORALES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA ELECTORAL”, CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” por conducto de su Titular que:
 1. El día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en las cuales se estableció el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de su vigencia, para que el Congreso de la Unión apruebe las Leyes Generales correspondientes a dicha reforma.
 2. El día 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; estableciendo la obligación para que, dentro del año siguiente, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en dicho decreto.
 3. Con fecha 18 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 26408/LXI/17, por medio del cual se reforman los artículos 12, 21, 35, 35 bis, 53, 56, 57, 60, 64, 65, 66, 67, 72, 74, 90, 92, 99, 106, 107 y 107 ter así como los Capítulos III y IV del Título Sexto y los Capítulos III y IV del Título Octavo; y el Capítulo IV del Título Sexto; y se adiciona el Capítulo V al Título Sexto; todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en materia de combate a la corrupción, así mismo a través del decreto número 26409/LXI/17 se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. En este orden, mediante decreto número 26499/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 31 de octubre de 2017, se reformó el artículo 4º y adicionó un Capítulo IV, recorriendo la numeración de los Capítulos del V al X, y se adicionaron los artículos 22-A, 22-B y 22-C, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.



4. Con dicha reforma, se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 5. Mediante decreto número 27214/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 5 de diciembre del 2018, se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y, en su lugar, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la cual establece que dicha dependencia estatal estará integrada, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción quien es la Jalisco responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco tipifica como “delitos relacionados con hechos de corrupción” previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149 (derogado), 150, 151, 152, 153, 154.
 6. Conforme a lo establecido en el artículo 11, punto 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, reformada mediante decreto número 27227/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial “ El Estado de Jalisco” el día 27 de diciembre del 2018, establece que la Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica y operativa, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las Agencias del Ministerio Público, áreas y unidades administrativas especializadas que señale su Reglamento Interno, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
 7. Así mismo en el artículo 11 punto 4, fracciones I, XIV, XVIII, XX y XXVI de la citada Ley, se faculta al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para planear, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada, suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la misma, así como supervisar esquemas de capacitación, actualización, diseño e implementación proyectos, estudios y programas de información para el fomento a la cultura de la denuncia y prevención de los delitos por hechos de corrupción.
 8. Por otra parte, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 8 fracción XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se determinan las facultades y atribuciones del Fiscal Especializado, para suscribir convenios con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia y la prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción.
 9. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en Calle Amado Aguirre, número 857, de la Colonia Jardines Alcalde en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II. Declara “**LA FISCALÍA ELECTORAL**” por conducto de su Titular que:



1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, que tuvo a bien, incorporar en el artículo 73 fracción XXI, como facultad exclusiva del Congreso General, la de expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones entre otras materias, la electoral.
2. Con fecha de 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que señala en sus artículos 22 y 25, la obligatoriedad de que cada procuraduría o fiscalía de las entidades federativas deberán de contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotadas de recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su operación.
3. Con fecha 08 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto NUMERO 24904/LX/2014, por el que, entre otras cosas, se modifica el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, integrando a la entonces Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales, como ente responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En ese sentido, se establece que la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

4. Mediante el Decreto 27214/LXI/18, entre otras cosas, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la cual prevé en los artículos 9 párrafo 1 fracción II inciso b) y 12, la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, rigiéndose por su Reglamento Interno y contará con las agencias del Ministerio Público, áreas y unidades administrativas, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
5. Acorde a lo dispuesto por el arábigo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales compete al Ministerio Público y que la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.



6. Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Pedro Moreno número 1751, Colonia Americana, Código Postal 44150, en Guadalajara, Jalisco.
7. Que designa como responsable para la ejecución del presente Convenio al Lic. José Antonio Pedroza Flores, Coordinador Administrativo de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio específico;
2. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en la celebración del presente convenio específico;
3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento;
y
4. En el consentimiento para la celebración del presente convenio de colaboración, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer bases y mecanismos operativos entre "**LAS PARTES**" para llevar a cabo diversas estrategias y acciones conjuntas encaminadas a la persecución de los delitos electorales y delitos en materia de hechos de corrupción.

SEGUNDA. En el supuesto que "**LAS PARTES**" en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en materia electoral o por hechos de corrupción, de manera inmediata se dará vista a la Fiscalía competente a efecto de que se realice lo conducente conforme a la legislación aplicable.

TERCERA. "**LAS PARTES**" se comprometen a facilitar de manera periódica materiales informativos impresos y digitales relativos a los temas objeto del presente convenio, para que esté a su vez los distribuya entre el personal adscrito a ambas dependencias, así como hacer la difusión de los mismos en los diferentes mecanismos de comunicación, mediante sus redes



sociales institucionales, así como permitir la distribución al público en general y dentro de las instalaciones de cada una de las Instituciones.

CUARTA. “LA FISCALÍA ELECTORAL” se compromete a otorgar capacitación en materia de delitos electorales a las personas servidoras públicas y al personal operativo que se encuentra adscrito a **“LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”** y esta le brindará capacitación a las personas servidoras públicas y personal operativo adscrito a la **“LA FISCALÍA ELECTORAL”**, con la finalidad de que **“LAS PARTES”** lleven a cabo acciones respecto a la promoción de denuncias en hechos de corrupción, así como en materia de delitos electoral.

Las **“PARTES”** de común acuerdo a través de los enlaces que tengan a bien designar elaborarán la calendarización y programación, así como establecer el lugar donde tendrán verificativo las diversas capacitaciones.

QUINTA. “LAS PARTES” designan como responsables de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones y programas materia del presente convenio según corresponda a:

Por **“LA FISCALÍA ELECTORAL”**

Lic. José Antonio Pedroza Flores, Coordinador Administrativo.

Por **“LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”**

Mtro. Omar Cruz Sánchez, Director de Vinculación y Comunicación Social.

Los enlaces o representantes podrán ser sustituidos previa notificación por escrito a la otra parte por lo menos con 05 cinco días hábiles de anticipación.

SEXTA. “LAS PARTES” se comprometen a mantener contacto permanente entre ellas, mediante los enlaces, para la realización de las acciones requeridas para el cumplimiento del presente convenio, así mismo para que evalúen y den seguimiento a las actividades realizadas en el marco mismo.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **“LAS PARTES”** que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

OCTAVA. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente



convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. El presente convenio puede darse por terminado de manera anticipada, si así lo determinan “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso que existan proyectos o programas en desarrollo, deberá tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito.

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 14 catorce de febrero del año 2026 dos mil veintiséis. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de abril del 2024 dos mil veinticuatro.

por “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”

**MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ
TOVAR**
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
JALISCO.

por “**LA FISCALÍA ELECTORAL**”

**MTRO. CARLOS MANUEL
RODRÍGUEZ MORALES**
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE JALISCO.